CIRCULAR EXTERNA 015 - 2023

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - OFICINA SALUD PUBLICA PROGRAMA DE PRIMERA INFANCIA

PARA: EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - EAPB, ADMINISTRADORES DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD IPS PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO INTEGRADO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA EN NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 59 MESES DE EDAD EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

De conformidad con las artículos 6 literal f) y 11 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, para la atención integral en salud a niños, niñas y adolescentes, se debe implementar medidas concretas, en acatamiento de los derechos prevalentes de este segmento poblacional, y las instituciones que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, tienen el deber de definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios, en pro de garantizarles las mejores condiciones para la atención en salud.

A su vez, el Código de la Infancia y de la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado. Así, Capítulo II Derechos y Libertades, y en su Artículo 17 prescribe "*Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente*"

A través de Resolución 2465 de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, adoptó los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones, conforme al contenidos en el anexo técnico, que contiene los patrones de crecimiento publicados en los años 2006 y 2007 por la Organización Mundial de la Salud – OMS.

015-2023

Mediante la Resolución 2350 del 17 de diciembre del 2020, expedida por el MSPS estableció los lineamientos técnicos para el manejo integral de la atención a la desnutrición aguda modera y severa, en niños cero (0) a 59 meses de edad, estableciendo responsabilidades a cargo de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, intervinientes en la atención en salud.

Que en desarrollo de los principios de coordinación, eficacia, celeridad, y economía, esta Secretaría de salud, establece las responsabilidades de los diferentes actores del SGSSS, que tienen a su cargo acciones preventivas, promocionales y complementarias dirigidas a niños de (0) a 59 meses con desnutrición aguda, moderada y severa, con el fin de garantizar la protección e sus derechos.

Que esta Secretaría Distrital, mediante Circular Externa No.008/600 del 17 de marzo de 2021, socializo apartes de la Resolución 2350 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría Distrital de Salud, imparte las siguientes instrucciones:

A las **EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB),** del régimen contributivo y subsidiado, **ADMINISTRADORES DE LOS REGIMENES ESPECIALES Y DE EXCEPCIÓN**

Para la implementación de la atención integral de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, cuyas atenciones se describen en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución 2350 de 2020, las entidades de aseguramiento tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar, acorde con la normativa y procedimientos establecidos, ¡la afiliación de los niños y sus familias, que se identifiquen sin cobertura de! aseguramiento en salud, al sistema que corresponda.

2. Garantizar calidad y oportunidad en la atención integral en salud de niños de cero (0) a 59 meses y la implementación del lineamiento para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa.

3. Garantizar la adopción de estrategias de atención extramural, que incluyan búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de este segmento poblacional, con desnutrición aguda moderada y severa.

4. Garantizar el flujo y la transición efectiva y oportuna en el marco del sistema de referencia y contrarreferencia, para asegurar la atención del niño de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa.

5. Garantizar que la red prestadora de servicios de salud que haya contratado cuente con los equipos necesarios para la toma de medidas antropométricas y que dichos equipos se encuentren en buen estado, de acuerdo con lo estatuido en la Resolución 2465 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

6. Garantizar la atención integral con enfoque diferencial para los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, pertenecientes a la población indígena.

7. Verificar que la red prestadora de servicios de salud contratada, implemente el lineamiento para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses, contenido en el anexo técnico de la presente resolución.

8. Garantizar en todos los grados de complejidad de los servicios de salud y modalidades de atención en salud de su red prestadora, el suministro, disponibilidad y entrega de la Formula Terapéutica - F-75, para la fase de estabilización y manejo hospitalario y de la Formula Terapéutica Lista para el Consume - FTLC, en el manejo ambulatorio.

9. Garantizar el suministro, disponibilidad y entrega de formula láctea de inicio en los casos de niños menores de seis (6) meses de edad, con desnutrición aguda moderada y severa, sin posibilidad de ser amamantados.

10. Efectuar seguimiento individual y nominal a los casos de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, que se encuentren en manejo ambulatorio, según lo previsto en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que alude esta resolución.

11. Evaluar cada seis meses, la adherencia de su red prestadora de servicios de salud al lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad.

12. Garantizar las acciones de vigilancia en salud pública de su competencia, de acuerdo con los eventos definidos en las protocolos y lineamientos técnicos vigentes del Sivigila, a saber, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en niños menores de cinco (5) anos.

***A* LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD – IPS, PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTA.**

Para la implementación de la atención integral de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, cuyas atenciones se describen en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, las IPS tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Prestar los servicios de salud con calidad y oportunidad, con estrategias de atención extramural en salud, que involucren búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa.

2. Garantizar la prestación de servicios de salud con enfoque diferencial a los niños de cero (0) a 59 meses, con desnutrición aguda, moderada y severa, pertenecientes a la población indígena, implementando estrategias de búsqueda activa, atención extramural con traductores y teniendo en cuenta la cosmovisión, usos y costumbres de esta población.

3. Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la disponibilidad de equipos antropométricos para la toma de medidas antropométricas, según la edad. También deberá garantizar que dichos equipos sean objeto de mantenimiento y calibración periódica, lo que habrá de soportar con la hoja de vida de estos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2465 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

4. Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la prescripción de la Formula Terapéutica F-75, para la fase de estabilización y manejo hospitalario, y de la Formula Terapéutica Lista para el Consume - FTLC, para el manejo ambulatorio. igualmente, deberá garantizar la prescripción de los demás insumos requeridos para dar cumplimiento a las fases de estabilización, transición y rehabilitación, según lo establecido en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que refiere esta resolución.

5. Garantizar la prescripción de la formula láctea de inicio, en el caso de niños menores de seis (6) meses con desnutrición aguda moderada o severa, sin posibilidad de ser amamantados, hasta que se cumpla con los criterios de egreso, según lo establecido en el anexo técnico de la resolución.

6. Realizar el seguimiento individual a los niños de cero (0) a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa, que sean derivados hacia el manejo ambulatorio, acorde con lo señalado anexo técnico.

7. Realizar la evaluación de la adherencia al lineamiento técnico que hace parte integral de esta resolución, mínimo una vez dentro del respectivo semestre, y formular dentro del mismo periodo, de acuerdo con dicha evaluación, un plan de

015 - 2023

mejoramiento con el correspondiente seguimiento, para lo cual, se deben tener en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo, establecidos en el lineamiento que hace parte integral de la resolución

8. Realizar las acciones de notificación de vigilancia en salud pública, de conformidad con los eventos definidos en los protocolos y lineamientos técnicos vigentes del Sivigila, a saber, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en menores de cinco (5) años.

9. Garantizar el fortalecimiento continuo de capacidades par parte del talento humano en salud, en lo relacionado con el lineamiento que desarrolla las atenciones en niños de cero (0) a 59 meses, para el manejo integral de la desnutrición aguda moderada y severa, contenido en el anexo técnico de que trata esta resolución.

10. Reportar semanalmente (jueves) el censo de niños de cero (0) a 59 meses hospitalizados en los diferentes servicios con desnutrición aguda moderada y severa, al correo ccervantes@barranquilla.gov.co

11. Enviar la información necesaria objeto de reporte con la periodicidad establecida y solicitada por la Entidad Territorial y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que requieran en el marco de las acciones de Inspección y Vigilancia.

La presente circular se comunicará a los interesados por medio más expedito y para efectos de su publicidad se pondrá a disposición en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla

10 JUL. 2023

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD

Proyecto: Astrid Elena Restrepo Correa - Referente Programa de Primera Infancia e Infancia
Revisado: Ruth Campo - Asesor externo jurídico - Oficina de Salud Publica
Revisado: Leandro Caro - Asesor
Aprobado: Ligia Ines Oviedo Castaño - Jefe Oficina Salud Pública
Vbo. Juan Carlos Caballero – Asesor Jurídico